

INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

CONTROL DE CAMBIOS. [DECRETO 609/2019](#) Y [COMUNICACIÓN "A" 6770 DEL BCRA](#)

Acercamos un cuadro sinóptico que resume las características de los recientes controles cambiarios dispuestos por el decreto 609/2019 y la Comunicación "A" (BCRA) 6770 asumidos por el mercado como Cepo al dólar 2019

VERÓNICA ABALLAY

Vigencia: 1/9/2019 al 31/12/2019.

Nota de la Editorial: el presente trabajo fue elaborado con anterioridad a la publicación de la [Comunicación "A" 6776/2019](#).

| Tipo de operación | Plazo de liquidación |
|--|--|
| Cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/9/2019 - excepto cereales y vinculadas | 180 días corridos el ingreso y liquidación deberá hacerse dentro de los 5 días de recibido el cobro |
| Cobros de exportaciones de bienes correspondientes a permisos de embarque oficializados a partir del 2/9/2019 - cereales (<i>commodities</i>) y vinculadas | 15 días corridos el ingreso al mercado local de cambio y su liquidación deberá hacerse dentro de los 5 días de recibido el cobro |
| Exportaciones oficializadas con anterioridad al 2/9/2019 que se encuentren pendientes de cobro a la fecha | Ingreso y liquidación dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país |
| Nuevos anticipos y prefinanciaciones | Ingreso y liquidación dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país |
| Cobros de exportaciones de servicios | Ingreso y liquidación dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior |

Otras disposiciones

| | |
|---|---|
| Residentes - Personas jurídicas, gobiernos locales, FCI, fideicomisos y otras universalidades | Deberán contar con autorización del BCRA para constituir activos en el exterior y/o todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Queda restringida la posibilidad de comprar USD para atesorar |
| Residentes - Personas humanas | Hasta USD 10.000 mensuales sin autorización del BCRA. Cuando el monto operado supere los USD |

| | |
|---|---|
| | 1.000 mensuales, la operación deberá cursarse con débito a cuentas locales |
| No residentes - acceso al mercado de cambios | USD 1.000 - excepto organismos internacionales, diplomáticos, consulares, representaciones en el país de tribunales, misiones especiales, organismos bilaterales, etc., establecidos por tratados o convenios internacionales con la Argentina, siempre que las transferencias se hagan en ejercicio de sus funciones |
| Deudas financieras con el exterior | Resulta obligatorio el ingreso y la liquidación en el mercado local de cambios de las deudas como requisito para poder acceder al mercado de cambios para efectuar los pagos de intereses y capital |
| Deudas mediante registros o escrituras públicas en moneda extranjera - anteriores al 30/8/2019 | Se podrá acceder al mercado de cambios |
| Deudas en moneda extranjera - a partir del 1/9/2019 | Quedan prohibidas |
| Giro de utilidades y dividendos | Previa autorización del BCRA |
| Precancelaciones con más de 3 días hábiles antes del vencimiento de capital e intereses de deudas financieras con el exterior | Previa autorización del BCRA |
| Precancelaciones de deuda por importaciones de bienes y servicios | Previa autorización del BCRA |
| Pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando superen el equivalente a USD 2 millones mensuales por cliente residente | Previa autorización del BCRA |
| Pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes | Previa autorización del BCRA |
| Canje y arbitraje con clientes | Se podrán realizar sin conformidad previa del BCRA en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales, pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas de la presente |

Entidades autorizadas a operar en cambios:

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su Posición General de Cambios para pagos a proveedores locales.

Casas y agencias de cambio:

Las casas y agencias de cambio no podrán incrementar, sin conformidad previa del BCRA, sus tenencias en moneda extranjera respecto al promedio de sus tenencias de agosto de 2019 o el stock al cierre del día anterior a la entrada en vigencia de la presente, el máximo de los dos.

Instrumentación de las operaciones de cambio:

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en la presente. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la

operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo al punto 3.1.1 del texto ordenado de "Exterior y Cambios". En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 3.1.2 del referido texto ordenado.

Deudas financieras o comerciales con el exterior:

En el caso de acceso al mercado local de cambios para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas, deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos. En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria, se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 180 días corridos desde su acceso al mercado de cambios y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior.

Régimen penal cambiario:

Todas las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria se encuentran alcanzadas por el régimen penal cambiario.

Autorizaciones:

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el mercado de cambios deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Registro de operadores de cambio:

Se suspende para personas jurídicas que soliciten la autorización a partir del 1/9/2019.

Títulos de deuda pública con vencimiento original vencido (reprogramados):

| Concepto | Detalle |
|---|--|
| Obligaciones a regularizar | Aportes y contribuciones con destino al sistema jubilatorio y al financiamiento del PAMI, y de contribuciones patronales dirigidas al régimen de asignaciones familiares y al fondo nacional del empleo, vencidas y exigibles al 31 de julio de 2019. |
| Títulos comprendidos | Letes, Lecaps, Lelink y Lecer, cuyos plazos fueron reprogramados a través del decreto 596/2019. |
| Valor de cómputo de los títulos de deuda pública | Se computarán a su valor técnico calculado a la fecha de su vencimiento original, no siendo afectados por su valor actual de cotización. |
| Efectivización del pago | Transferencia de los títulos al organismo desde la plataforma en la cual opera sus inversiones ordenada por el tenedor. Una vez que los mismos impacten en el sistema de cuentas tributarias, se podrá aplicar al pago de las obligaciones. Esta operatoria estará habilitada desde el 15 de setiembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2019. |

Si bien es de aplicación limitada, porque únicamente se pueden cancelar deudas de los recursos de la seguridad social vencidas al 31/7/2019 y solo pueden aplicarse los títulos reprogramados, en caso de contar con deudas bajo esa condición, adquirir títulos reprogramados podría representar un descuento a la hora de regularizar dichas obligaciones por parte del contribuyente.

Cita digital: EOLDC100121A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.